



CONTRATO DE COMPROVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, POR CONDUCTO DEL ING. ALFREDO ATTOLINI PESQUEIRA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE POR SU NOMBRE O COMO "LA UNIVERSIDAD" Y, POR LA OTRA PARTE, ALEJANDRO SALAZAR TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE POR SU NOMBRE O COMO "EL VENDEDOR"; AMBAS PARTES SE RECONOCEN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- La Universidad Tecnológica Paso del Norte declara:

- a.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto por el artículo 1º de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 20 de abril de 2013.
- b.- Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior para formar profesionistas a los que se denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que imparten el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida Ley de creación.
- c.- Que el **INGENIERO ALFREDO ATTOLINI PESQUEIRA**, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y 13 fracciones X y XI de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, personalidad que acredita con el nombramiento que expidió a su favor el LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, el día dos de septiembre de 2019.
- d.- Que tiene establecido su domicilio en la Calle Pez Lucio, número 10526 (diez mil quinientos veintiséis) de la Colonia Puerto de Anapra en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, Código Postal 32107 (treinta y dos mil cientos siete), mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar en la ejecución de este Convenio.
- e.- Que su registro federal de contribuyentes es: UTP-130319-8S0.

SEGUNDA.- El C. **ALEJANDRO SALAZAR TORRES**, dedara BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- b.- Que para fines de este contrato señala domicilio en Calle Rivadavia, número 1218, del Fraccionamiento Parajes del Sur, en Ciudad Juárez, Chihuahua, Código Postal 32575.
- c.- Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes con el número: SATA800420REA.

Declara que es su voluntad llevar a cabo el presente acto jurídico.

POR LO TANTO, en consideración a las declaraciones anteriores, ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que actúan para celebrar el presente contrato de compraventa; conforme a cotización emitida por **ALEJANDRO SALAZAR TORRES**; que contiene las especificaciones de los bienes objeto de este contrato, según lo consideró el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA UNIVERSIDAD" en el dictamen de fecha **25 de marzo de 2020**, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

- a.- "**LA UNIVERSIDAD**", como se utiliza en este Contrato, significará Universidad Tecnológica Paso del Norte.
- b.- "**SERVICIOS**" significa los servicios, trabajos, la mano de obra, materiales, equipo, maquinaria y demás bienes suministrados por "**EL VENDEDOR**" para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, anexos, así como en lo relativo a cualquier tipo de actividad relacionada con la prestación de los servicios relacionados con el presente contrato.
- c.- "**EL VENDEDOR**", como se utiliza en este Contrato, hace alusión al C. **ALEJANDRO SALAZAR TORRES**.



d.- "DIAS", significa días hábiles.

e.- "ESPECIFICACIONES", significan las especificaciones de los bienes objeto de este contrato.

f.- "ANEXOS", significa los documentos que, firmados por las partes, forman parte de este Contrato, así como todas las "Modificaciones" emitidas con posterioridad a la celebración del presente.

g.- "MODIFICACIÓN" es una Orden de Cambio o una Instrucción de Cambio de los servicios contratados y que es emitida por "LA UNIVERSIDAD" o bien, un convenio modificadorio firmado por ambas partes, sin que ello altere la cotización de los trabajos o servicios contratados.

SEGUNDA.- OBJETO.

Bajo los términos y condiciones de este contrato **ALEJANDRO SALAZAR TORRES** vende a la "**LA UNIVERSIDAD**" y esta a su vez **compra**; los bienes señalados en la cotización emitida por "**EL VENDEDOR**", de fecha 24 de febrero de 2020; que se adjunta al presente contrato como **ANEXO UNO** y que forma parte del mismo y que para efectos de este contrato se considera como si la letra se insertase.

TERCERA.- PRECIO.

El precio convenido para los bienes objeto de este contrato que "**LA UNIVERSIDAD**" pagará a "**EL VENDEDOR**" es la cantidad de **\$1,308,724.00 pesos (un millón trescientos ocho mil setecientos veinticuatro 00/100 Moneda Nacional)**, más el **impuesto al valor agregado**, cantidad que deberá de permanecer fija durante la vigencia del presente contrato.

"**EL VENDEDOR**" se obliga frente a la "**LA UNIVERSIDAD**" al saneamiento por evicción y vicios ocultos de los bienes objeto de este contrato.

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. "**EL VENDEDOR**" deberá entregar los bienes objeto de este contrato, a más tardar dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del mismo en las Instalaciones de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, ubicada en la Calle Pez Ludo, número 10526 (diez mil quinientos veintiséis) de la Colonia Puerto de Anapra en Ciudad Juárez, Chihuahua, Código Postal 32107 (treinta y dos mil ciento siete).

"**EL VENDEDOR**" garantiza que los bienes son nuevos, están libres de defectos materiales y en buenas condiciones para su uso, y deberá asegurar que los bienes se entreguen en perfectas condiciones en el lugar previamente establecido, en el caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por las maniobras de entrega será responsabilidad de "**EL VENDEDOR**", sin cargo adicional para "**LA UNIVERSIDAD**", y deberá restituirlo dentro de los 15 días naturales siguientes.

QUINTA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato "**LA UNIVERSIDAD**" verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al **Maestro Jesús Rodolfo Ortiz Díaz**, Director de Planeación y Evaluación de la Universidad.

SEXTA. GARANTÍAS. "**EL PROVEEDOR**" garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá entregar a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que será otorgada previamente al acto de recepción de los bienes, debiendo permanecer vigente durante 12 meses posteriores a la fecha de la entrega de los bienes.

Las garantías de Cumplimiento y Evicción, daños y perjuicios serán canceladas una vez que los bienes sean entregados a entera satisfacción de "**LA UNIVERSIDAD**", el cual emitirá constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que dé inicio a los trámites de cancelación de las garantías.

Las citadas garantías (cumplimiento de contrato y la de evicción, defectos y vicios ocultos) deberán de ser entregadas al área de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica Paso del Norte en formato original para su resguardo y cotejo.

SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de la presente licitación, se aplicará la pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la Materia, por lo que el área requeriente descontará del pago de la factura una cantidad igual equivalente al 2%(dos por ciento), por cada día del atraso del importe total de los bienes no entregados, hasta el 10%



que corresponde a la garantía del cumplimiento del contrato, no debiendo ser más de 20 días de atraso y a partir ese momento se podrá optar por la rescisión del contrato.

Transcurrido el plazo para la aplicación de la pena o por cualquier otra causa de incumplimiento "**LA UNIVERSIDAD**" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 y 132 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

OCTAVA.- CESIÓN

Este contrato es obligatorio para ambas partes, por lo que ninguna de las mismas podrá ceder, traspasar o negociar este contrato, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, "**EL VENDEDOR**" no podrá ceder o negociar cualquier compensación adeudada o que se haga exigible conforme al contrato, sin el previo consentimiento expreso por escrito de "**LA UNIVERSIDAD**".

NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS. "**EL VENDEDOR**" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "**LA UNIVERSIDAD**", además de que se le haga efectiva la garantía mencionada en este contrato.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

a. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua y expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por lo que renuncian a cualesquiera otros derechos de jurisdicción que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia.

b. Este Contrato y su Anexo contienen el total entendimiento de las partes del mismo con respecto al objeto de este contrato. Cualquier término o disposición contenida en este Contrato que pueda ser determinada como inválida, no aplicable bajo alguna circunstancia en cualquier jurisdicción, no deberá afectar la validez o la aplicación del resto de los términos y disposiciones del mismo (las que continuarán en vigor y efectos) o la validez y aplicación de la citada disposición o término en cuestión, en otra circunstancia o jurisdicción.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, HABIÉNDOSE MANIFESTADO ENTENDIDOS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO Y, PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 25 DEL MES DE MARZO DE 2020.

"**LA UNIVERSIDAD**"

ING. ALFREDO ATTOLINI PESQUEIRA
RECTOR

"**EL VENDEDOR**"

ALEJANDRO SALAZAR TORRES

